



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE ALGARROBO, MAGDALENA**

Carrera 15 No. 9-21  
Algarrobo, Magdalena  
[ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ipmalgarrobo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono celular: 317 561 8162

Algarrobo, tres (3) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MENORES
DEMANDANTE	CAMILA VANESSA MONTOYA ACOSTA
DEMANDADO	LUIS EDUARDO PINTO DAZA
RADICADO	47 030 40 89 001 2023 00051 00

### 1. ASUNTO A DECIDIR

Por intermedio del Comisario de Familia del Municipio de Algarrobo, la señora **CAMILA VANESSA MONTOYA ACOSTA**, en representación de sus menores hijos **LUIS EDUARDO, IVANNA ALEJANDRA y MAURICIO ANDRES**, presenta demanda ejecutiva de alimentos de menores en contra de **LUIS EDUARDO PINTO DAZA**, aportando como título ejecutivo, acta de conciliación prejudicial celebrada el día 06 de julio de 2022, ante la Comisaria de Familia del Municipio de Algarrobo.

De igual manera, solicita se decrete medida cautelar de embargo del salario del demandado.

### 2. CONSIDERACIONES

En materia civil toda demanda debe reunir los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y algunos especiales para cada clase de proceso según corresponda.

Al realizar el estudio correspondiente de la presente demanda, se encuentra que la misma presenta un error que no permite tener claridad sobre la fecha de ejecución de la obligación, debido a que la parte demandante señala como fecha de incumplimiento desde el día 30 de enero de 2022 hasta abril de 2023, sin embargo, el acta de conciliación prejudicial data del día 06 de julio de 2022. Por ello, se ordenará inadmitir el libelo introductorio, a efectos que la parte demandante corrija el defecto que adolece, debiendo, además, en dicha tarea discriminar o indicar el monto de lo adeudado por las cuotas u obligaciones periódicas que fueron objeto de conciliación.

El numeral 1 del artículo 90 ejusdem dispone el juez declarara inadmisibile la demanda cuando no reúna los requisitos formales, para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. En ese sentido, se

### RESUELVE

- 1.- Inadmitir** la presente demanda, por los motivos expuestos en la parte motiva.
- 2.- Conceder** el término de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias o defectos arriba anotados de la presente demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**GUSTAVO ALONSO ORTEGA**

Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ALGARROBO – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 011**, publicado en la Página Web de la Rama Judicial, fijado hoy **04 DE MAYO DE 2023**, a las 8:00 a.m.

MARIA MARGARITA RONDON OLIVERA  
Secretaria